

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 04031.3.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE:

####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.VOCALES:####, en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Se realizareclamación a #### por incumplimiento de contraoferta enviada por correo electronico donde se especifica en pago de la penalización procedente de otra compafiia telefónica (####)

Ei Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes por escrito.La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamacion, que consta en el expediente y solicita: "1ºel pago de 207,20 € por incumplimiento de contrato de parte de #### por el concepto de pago de penalización de la compafiia ####; 2º que mis datos sean removidos de ficheros como Anef, Badexcue etc.En su escrito de fecha 24 de junio de 2022 se ratifica en lo anterior y añade: "Se me abone los intereses después de 3 años sin que se haya solucionado"La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamacion manifestando que Queremos confirmarie, que una vez verificados los hechos expuestos en Su escrito por la ####, le indicamos que para poder proceder al abono del cargo generado por permanencia en el otro operador, necesitamos que nos haga llegar, a través de este organismo, la siguiente documentacion:- Factura del otro operador en la que se indique el cargo generado.

- Justificante bancario del pago de dicha factura.En otro orden de cosas, ponemos en su conocimiento de la ####, que tal y como se detalia en las "Condiciones generales para los servicios de comunicaciones moviles, fijas y de Televisión para clientes particulares", en el punto 2, por la instalación del Servicio Fijo con tecnologia de Fibra #### incurre en un coste de ciento cincuenta (150) euros que debera ser

- Justificante bancario del pago de dicha factura.En otro orden de cosas, ponemos en su conocimiento de la ####, que tal y como se detalia en las "Condiciones generales para los servicios de comunicaciones moviles, fijas y de Televisión para clientes particulares", en el punto 2, por la instalación del Servicio Fijo con tecnologia de Fibra #### incurre en un coste de ciento cincuenta (150) euros que debera ser

Comunidad de Madrid

abonado por el Cliente en la primera factura tras la instalación. No obstante, dicho coste podrá ser asumido parcial o totalmente por ##### y solo será repercutido en la factura del Cliente en el caso de que se dé de baja del Servicio de Fibra dentro de un plazo de 12 meses desde la instalación del servicio. En este sentido, verificamos que el Servicio de ##### Fibra se activó con fecha 23 de agosto de 2019 y se desactivó el 19 de diciembre de 2019, por lo que el Cargo por Instalación de Fibra que se ha generado en la factura ##### emitida el 1 de enero de 2020, es correcto y no procede su anulación. En su escrito de fecha 29 de junio de 2020 refiere:

"Una vez realizadas las comprobaciones

oportunas y analizados los hechos descritos por el Sr/la Sra. ####, le comunicamos que, con fecha actual, hemos realizado el abono del importe de 193,99 € relativo a la penalización emitida por su antigua operadora. Dicho abono ha servido para anular el importe pendiente de pago de 173,22 € (impuestos indirectos incluidos), sobre la cuenta cliente de la ####, quedando la misma a corriente de pagos. El importe restante, de 20,77 € (impuestos indirectos incluidos), será ingresado en los próximos

días en la cuenta corriente de domiciliación de pagos de la ####. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, entre los que figuran los escritos de la mercantil de fecha 29 de junio de 2022 en el que refiere: "con fecha actual hemos realizado el abono del importe de 193,99 € relativo a la penalización emitida por su antigua operadora. Se descuenta dicho importe de lo que estaba pendiente 173,22 € y los 20,77 € restantes serán ingresados en los próximos días". Y en su escrito de fecha 3 de mayo de 2021 la mercantil refiere: "a día de hoy, ##### ha sido excluida de cualquier fichero de solvencia patrimonial". Se desconoce que deuda ha descontado la mercantil por importe de 173,22 € al no aportar documento alguno que conste dicha deuda.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y ESTIMA PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante con respecto a: 1º la solicitud de la devolución de la penalización y la mercantil debe abonar el importe de

207,20 € impuestos incluidos de la penalización. En el caso de que la mercantil le haya ingresado los 20,70 € referidos, se tendrán que descontar del importe de 207,20 €. 2º con respecto a la exclusión de sus datos de ficheros de solvencia patrimonial que la mercantil refiere su exclusión, por lo que así se deja reflejado en este Laudo. 3º con respecto a la petición de los intereses, este Colegio Arbitral, en EQUIDAD y teniendo en cuenta que no están cuantificados por la reclamante se valoran dichos intereses en 10€.

4º La mercantil debe proceder, a la fecha de recepción de este Laudo, al ingreso total de 217,20 €, al número de cuenta de la reclamante, salvo que se tenga que descontar el importe arriba referenciado que refiere ingresado la mercantil. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje

constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; [la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo



Comunidad de Madrid

respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.